

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, respecto de la integración de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal con motivo de la renuncia de la C. Rocío Suzette Muñiz de la Torre, así como de la aprobación del Reglamento de lo Contencioso Interno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Glosario	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Consejo General del Instituto Electoral	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Comisión de Organización Electoral	Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos
Dirección de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Lineamientos	Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

Antecedentes:

1. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia.

2. El veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la procedencia del Registro como Partido Político Local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, mediante Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos² de éste órgano colegiado.
3. El diez de febrero de dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00561/2022, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicitó que en caso de que alguno de los institutos políticos locales con registro vigente realice alguna adecuación o modificación a su denominación, emblema y color o colores que lo caractericen, fecha de constitución, documentos básicos, dirigencia, domicilio legal y padrón de afiliados se comuniquen a la citada Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, con la finalidad de proceder a la inscripción de dichas reformas de cada partido político local en el correspondiente libro de registro, mantenerlo actualizado y contar con la cronología certera de las mismas.
4. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2022 mediante la cual determinó que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022.³
5. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-005/IX/2022 mediante la cual declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, aprobados en la Primera Sesión

² En lo sucesivo Comisión de Organización

³ Respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para objetener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”

Ordinaria del Congreso Estatal, en ejercicio de su libertad de auto organización.

6. En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el C. Antonio Luna Ortiz en su carácter de Representante del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual informa que en fecha once de mayo del dos mil veintitrés la Comisión Política Estatal del partido que representa aprobó la ratificación del Acuerdo formulado por la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal, por el cual se designó al Licenciado Juan Antonio Ruiz García como titular de la Fundación⁴ de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal, con motivo de la ausencia definitiva por renuncia presentada por la C. Rocío Suzette Muñiz de la Torre. Asimismo el Representante del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, informa a este órgano colegiado que se aprobó el Reglamento de lo Contencioso Interno del partido político Encuentro Solidario Zacatecas, mismo que contempla los procedimientos disciplinarios y sanciones, así como los medios internos de impugnación de citado partido; escrito al que adjuntó la documentación siguiente:

- I. Escrito de renuncia al cargo de la titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario de Zacatecas de fecha 10 de marzo de 2023, C. Rocío Suzette Muñiz de la Torre. (Una foja útil de frente)
- II. Cédula de publicación e invitación interna a la militancia del Partido Encuentro Solidario Zacatecas Exclusiva para Mujeres, para participar en el proceso de designación de la persona titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal. (Una foja útil de frente)
- III. Invitación Interna a la militancia del Partido Encuentro Solidario Zacatecas exclusiva para mujeres. (Ocho fojas útiles de frente).
- IV. Acta de cierre de registro de las personas aspirantes a participar en el proceso de invitación, para la designación de la persona titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal. (Una foja útil de frente)

⁴ En el entendido de que en el escrito de presentación de fecha diecisiete de mayo de 2023 señala Dirección de Fundamentación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano, no obstante que en el Acuerdo donde se designa al C. Juan Antonio Ruiz García como titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; de igual manera en la Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2022 de fecha 17 de mayo de 2022 a fojas 71 señala como nombre de la Dirección el de Fundación y no Fundamentación, por el que se toma este como base de: ***“Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano”***

- V.** Escritos de declinación a aceptación del cargo como titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal, signados por las CC. Anayeli Manchen Martínez y Elva Sinaí Gutiérrez Guillen. (Dos fojas útiles de frente)
- VI.** Acuerdo que formula la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por el que se designa al militante Juan Antonio Ruiz García, como titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal, con motivo a la ausencia definitiva por renuncia presentada por Rocío Suzette Muñiz de la Torre. (Siete fojas útiles de frente)
- VII.** Curriculum Vitae del C. Juan Antonio Ruiz García. (Tres fojas útiles de frente).
- VIII.** Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, de fecha 11 de mayo de 2023. (Catorce fojas útiles de frente, cabe señalar, que las fojas 10 y 13 no contienen información, se encuentran en blanco con marca de agua que dice sin texto)
- IX.** Reglamento de lo Contencioso Interno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas. (Sesenta y un fojas útiles de frente, en el entendido de que la foja 1 no se encuentra numerada)
- X.** USB – ADATA, que contiene el Reglamento de lo Contencioso Interno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas. (Sesenta y un fojas útiles de frente, en el entendido de que la foja 1 no se encuentra numerada)
- 7.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones conoció y aprobó, el Proyecto de Resolución respecto de la integración de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal con motivo de la renuncia de la C. Rocío Suzette Muñiz de la Torre, así como de la aprobación del Reglamento de lo Contencioso Interno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Considerandos:

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse en relación a la integración de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal con motivo de la renuncia de la titular la C. Rocío Suzette Muñiz de la Torre a dicho cargo; asimismo como de la aprobación del Reglamento de lo Contencioso Interno del partido político Encuentro Solidario Zacatecas, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 25 numeral 1, inciso I) y 34 numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos; 43 párrafo quinto, de la Constitución Local; 52 numeral 1, fracción XIX, 60 y 61 de la Ley Electoral; 38 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Orgánica y 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 25 numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos; 43 párrafo quinto de la Constitución Local; 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral; 38 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Orgánica y 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

B) DEL MARCO JURÍDICO

Segundo.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38 fracción I de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 38 fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 27 numeral 1, fracciones II, XI y LXXIV de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; e intervenir exclusivamente en los asuntos internos de los partidos políticos que señale la legislación electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 43, párrafo primero de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder

público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

Octavo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Noveno.- Que en términos del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

C) ESTUDIO DE FONDO

Décimo.- Que en términos de lo previsto en los artículos 41 Base 1, párrafos primero, segundo y penúltimo y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 34 numeral 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos y 43 párrafo quinto de la Constitución Local los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos.

Décimo Primero.- Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, establece que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales;

registrar los partidos políticos locales, y las demás que establezca la Constitución y la citada Ley.

Décimo Segundo.- Que los artículos 23 numeral 1, inciso c) y 34 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 36 numeral 4 y 38 numeral 2 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos.

Décimo Tercero.- Que el artículo 61 numeral 1 de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos locales, obligados a comunicar al Instituto los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. Asimismo el Instituto verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo.

Décimo Cuarto.- Que el artículo 36 numerales 1, 4 y 9 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto; que tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; así como que el Instituto, cuidará que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Décimo Quinto.- Que el artículo 38 numeral 2 de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos; asimismo, que tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

Décimo Sexto.- Que el artículo 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, en términos de las disposiciones aplicables

Décimo Séptimo.- Que el artículo 60 de la Ley Electoral, señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en las Leyes Generales, su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así como que son asuntos internos de los partidos políticos los establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Partidos.

Décimo Octavo.- Que el artículo 65 de la Ley Electoral, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos estatales deberán contemplarse, cuando menos: Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; un comité estatal u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales en materia electoral y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

Décimo Noveno.- Que en el artículo 13 fracciones, IV, V y VI de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se establece que, son derechos de los miembros entre otros, intervenir en las decisiones del partido en términos de los citados Estatutos; participar en los Congresos del partido, a través de los órganos intrapartidistas que señalen los Estatutos, y ser electo para cargos de dirigencia y gobierno del partido, debiendo cumplir con los requisitos estatutarios respectivos.

Vigésimo.- Que en el artículo 18 de los Estatutos se señala que los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Zacatecas son: El Congreso Estatal; el Comité Directivo Estatal; la Comisión Política Estatal; el Comité Estatal de Vigilancia; la Comisión Estatal de Honor y Justicia; la Comisión Estatal Electoral; los Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales, donde así lo determine el Comité Directivo Estatal; y Los Comités Municipales donde así lo determine el Comité Directivo Estatal.

Vigésimo Primero.- En la parte conducente del artículo 113 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se establece que las ausencias de los demás integrantes del Comité Directivo Estatal establecidos en el artículo 30 de los presentes Estatutos, serán suplidas por la designación de la o el Presidente/a en acuerdo con la o el Secretario/a General y con la ratificación de la Comisión Política Estatal.

Vigésimo Segundo.- Que en términos del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Vigésimo Tercero.- El veinte de enero de dos veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, aprobó el registro como Partido Político Local con denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, al otrora Partido Encuentro Solidario.

Vigésimo Cuarto.- El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó las Resoluciones RCG-IEEZ-004/IX/2022 y RCG-IEEZ-005/IX/2022, mediante las que se determinó sobre la integración de los órganos directivos y de gobierno, así como de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de dicho partido político, respectivamente, lo anterior en ejercicio de su libertad de auto organización.

I. ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE LLEVÓ A CABO EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS PARA EL NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN PARA CUBRIR EL PUESTO DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO HUMANO

Metodología

Vigésimo Quinto.- Para realizar el análisis y revisión del procedimiento que llevó a cabo el Partido Encuentro Solidario Zacatecas en la complementación de sus órganos directivos en virtud a la renuncia de la C. Rocío Suzette Muñoz de la Torre, persona que ocupará el cargo y ejercía sus funciones en la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; en tal virtud, se efectuó el nombramiento y designación del C. Juan Antonio Ruiz García para ocupar el cargo en la citada Dirección; para tal efecto se realizó conforme a lo siguiente:

- 1) De la Renuncia de la C. Rocío Suzette Muñiz de la Torre del cargo de Directora de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal
- 2) De la Cédula de Publicación de la Invitación Interna a la Militancia del Partido Encuentro Solidario Zacatecas Exclusiva para Mujeres
- 3) De la Invitación Interna a la Militancia del Partido Encuentro Solidario Zacatecas Exclusiva para Mujeres
- 4) Del Acta de Cierre de Registro de Personas Aspirantes a Participar en el Proceso de Invitación para la Designación por Sustitución de la Persona Titular de la Dirección
- 5) Del Acuerdo de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal en la designación del C. Juan Antonio Ruiz García
- 6) Del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas
- 7) Análisis de la Paridad de Género en la Integración de los Órganos Directivos y de Gobierno del Partido

1) De la Renuncia de la C. Rocío Suzette Muñiz de la Torre del cargo de Directora de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal

Vigésimo Sexto.- El diez de marzo de dos mil veintitrés, la C. Rocío Suzette Muñiz de la Torre, presentó su renuncia como titular del cargo de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano que le fuera conferido en fecha nueve de abril de dos mil veintidós por el Primero Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas y a partir de la fecha en que la presenta.

Del artículo 13, fracción XX, de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se desprende que es derecho de los miembros del Partido:

“XX.-Refrendar la calidad de miembro del partido, así como renunciar a su condición de militante, cuadro o dirigente;”

De lo que se deduce que es un derecho de los militantes el renunciar al cargo que ocupan, ya sea de militante, del cuadro político que dirige, es decir en el activismo que realice o en la dirigencia que ocupe; esto es que la renuncia presentada es válida, en virtud a que la C. Rocío Suzette Muñiz de la Torre, señala que ha tomado la decisión de emprender nuevas metas profesionales y personales, motivo por el cual resolvió renunciar al cargo; según se desprende de sus propios Estatutos del Partido, en los artículos 7, 9, 10, 11 y 13. Como se desprende del artículo 7, que señala la clasificación de Militantes, Cuadros y Dirigentes; del artículo 9, dice que son militantes los ciudadanos/as que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, sin tener una labor de dirigencia o tener la calidad cuadro del partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los Estatutos; ahora bien, el artículo 10, cita que los cuadros son aquellos ciudadanos/as afiliados al partido que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo, acreditadas por la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; del artículo 11 se desprende que las y los dirigentes/as son aquellos miembros militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección, de gobierno o comisión; y finalmente el artículo 13, señala que son derechos de los miembros del partido, refrendar la calidad de miembro del partido, así como renunciar a su condición de militante, cuadro o dirigente.

2) De la Cédula de Publicación de la Invitación Interna a la Militancia del Partido Encuentro Solidario Zacatecas Exclusiva para Mujeres

Vigésimo Séptimo.- El quince de marzo de dos mil veintitrés, se publica Cédula de Invitación Interna a la Militancia del Partido Encuentro Solidario Zacatecas Exclusiva para Mujeres para participar en el proceso de designación de la persona titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal con motivo de la ausencia definitiva por renuncia de la C. Rocío Suzette Muñiz de la Torre a dicho cargo partidista. De la Cédula se desprende que la misma fue publicada en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas. Cédula de la que se desprende que:

“CEDULA DE PUBLICACION

Siendo las 10:00 horas del día 15 de marzo de 2023, se procede a publicar en los Estrados FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, la **INVITACIÓN INTERNA A MILITANCIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS EXCLUSIVA PARA MUJERES** para participar en el proceso de designación de la

persona titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano (FICADH) del Comité Directivo Estatal con motivo de la ausencia definitiva por renuncia a dicho cargo partidista.

...”

3) De la Invitación Interna a la Militancia del Partido Encuentro Solidario Zacatecas Exclusiva para Mujeres

Vigésimo Octavo.- En fecha quince de marzo de dos mil vintitres, se publicó la Invitación Interna a la Militancia del Partido Encuentro Solidario Zacatecas Exclusiva para Mujeres para participar en el proceso de designación de la persona titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal con motivo de la ausencia definitiva por renuncia de la C. Rocío Suzette Muñiz de la Torre a dicho cargo partidista.

Ahora bien, en la Invitación Interna a la Militancia del Partido Encuentro Solidario Zacatecas Exclusiva para Mujeres, en el Considerando Cuarto señala la integración de sus órganos de gobierno de conformidad con el artículo 18 de sus Estatutos; en el Quinto refiere que el Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el estado y entre ellas las funciones que tiene; en el Sexto se detalla que con motivo de la renuncia de la militante Rocío Suzette Muñiz de la Torre, como Directora de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal del PES Zacatecas, el artículo 113 de los Estatutos establece como atribución del Presidente en acuerdo con la Secretaria General, designar a los integrantes del Comité Directivo Estatal con la ratificación de la Comisión Política Estatal; del Séptimo se desprende que para garantizar la debida integración del Comité Directivo Estatal del PES Zacatecas, así como tutelar el principio de paridad del género en la conformación de sus órganos de gobierno, el Presidente y la Secretaria General del referido órgano estatal, en ejercicio se sus atribuciones emiten la invitación exclusiva para mujeres, para designar a la persona que suplirá a las funciones en la Dirección, para concluir el período designado por el Primer Congreso Estatal Ordinario, conforme a las siguientes bases:

“Bases

Primera. *La Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PES ZACATECAS, serán los responsables del proceso de designación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de los Estatutos del partido político estatal. La Comisión Política Estatal tendrá como atribución la ratificación de la designación que se someta a su consideración. La Comisión Estatal Electoral*

coadyuvará en el proceso de registro de aspirantes y determinación de requisitos de elegibilidad.

Segunda. Para la designación de la persona titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal del PES ZACATECAS, el Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal valorarán:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 101 de los Estatutos, en lo que resulten aplicables, al tratarse de una sustitución de un integrante del Comité Directivo Estatal electo por primera ocasión, en términos del artículo TERCERO transitorio de máximo ordenamiento interno.
- El expediente de registro y la documentación entregada en tiempo y forma ante la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal Electoral del PES ZACATECAS.

Tercera. La presente invitación deberá ser publicada en los Estrados Físicos y Electrónicos del PES ZACATECAS, mismos que podrán ser consultados en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal ubicadas en Calle Julián Adame número 305, de la Colonia Lomas de la Soledad, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, así como en la página oficial <https://www.peszacatecasoficial.com>.

Cuarta. La Presidencia y Secretaria General del Comité Directivo Estatal podrán, en todo momento, solicitar información adicional de las ciudadanas registradas, así como requerir la información necesaria para comprobar cualquier hecho relacionado con la documentación entregada por los aspirantes.

Quinta. Las personas aspirantes a participar en el proceso de designación por sustitución deberán entregar su documentación de manera personal ante la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal Electoral del PES ZACATECAS, en el período comprendido del 20 al 24 de marzo de 2023, en las instalaciones del partido político situadas en Calle Julián Adame, número 305, de la Colonia Lomas de la Soledad, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en el horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas.

Sexta. El expediente de registro deberá entregarse en original y copia para acuse, con los documentos que se indican a continuación:

- I. Original de la solicitud de registro
- II. Curriculum vitae
- III. Copia simple de acta de nacimiento
- IV. Copia simple de la credencial para votar
- V. Escrito por el que manifiesta la aceptación al contenido de las presentes bases, que está de acuerdo y que, por tanto, se sujeta libremente al proceso de designación por sustitución, así como a los resultados del mismo.

Recibida la documentación, la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal Electoral declarará las procedencias o improcedencias de los registros presentados,

mismas que serán publicadas en los estrados Físicos y Electrónicos del PES ZACATECAS.

En caso de errores y omisiones, la Secretaría Técnica requerirá por un plazo de 24 horas para la presentación de las subsanaciones correspondientes.

Los expedientes de las personas aspirantes que sean procedentes, serán remitidos de forma inmediata a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PES ZACATECAS.

Séptima. *La Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal, en común acuerdo, realizará la designación de la persona titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal del PES ZACATECAS, a más tardar el día 28 de marzo de 2023.*

Octava. *Una vez hecha la designación, se comunicará lo conducente a la Comisión Política Estatal del PES ZACATECAS, para efectos de su ratificación en términos del artículo 113 de los Estatutos del partido político estatal.*

Novena. *EN caso de que no se presente registro de personas interesadas, o no sean procedentes las solicitudes de registro previo otorgamiento de garantía de audiencia, la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal podrán proponer de manera directa a la persona que ocupará el cargo en la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal del PES ZACATECAS.*

De existir negativa expresa de las personas en las propuestas directas, la Presidencia y la Secretaría General del Comité directivo Estatal podrán proponer al cargo partidista la designación de una persona del género masculino, sin que ello implique trasgresión al principio de paridad, toda vez que se debe garantizar la debida integración del Comité Directivo Estatal del PES ZACATECAS para el período estatutario 2022-2025.

Zacatecas, Zacatecas a los 15 días del mes de marzo de 2023.

Atentamente

“El Partido de la Familia, la Vida, la Paz y la Reconciliación”

(Cargo, nombre y firma del Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas)

En la base Tercera señala que invitación deberá ser publicada en los Estrados Físicos y Electrónicos del PES ZACATECAS, mismos que podrán ser consultados en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal ubicadas en Calle Julián Adame número 305, de la Colonia Lomas de la Soledad, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, así como en la página oficial <https://www.peszacatecasoficial.com>, sin embargo no se exhibieron capturas de pantalla o alguna otra prueba que constate la veracidad de que efectivamente fue publicada la Cédula y la Invitación Interna.

4) Del Acta de Cierre de Registro de Personas Aspirantes a Participar en el Proceso de Invitación para la Designación por Sustitución de la Persona Titular de la Dirección

Vigésimo Noveno.- En el Acta de Cierre de Registro de Personas Aspirantes a Participar en el Proceso de Invitación para la Designación por Sustitución de la Persona Titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, levantada por la C. Lucila del Carmen Rivas Almeida en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal Electoral del partido, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés refiere que levanta el acta siendo las dieciséis horas con cinco minutos (16:05) en la que hace constar que dentro del plazo de registro no se presentaron solicitudes de registro. Es el caso que del artículo 60 de los Estatutos se desprende que:

“CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Artículo 60. La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal, distrital y municipal del partido, como de candidaturas de elección popular en el estado. Esta Comisión será también responsable de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos de gobierno y dirección de los Comités Directivos Distritales y Municipales, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales; en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.”

Si bien es cierto, que del artículo antes citado, se desprende que la Comisión Estatal Electoral, es quien tiene facultades para garantizar la adecuada realización de los procesos de elección interna, tanto para cargos de gobierno y de dirección estatal, distrital y municipal del partido; de los Estatutos en el artículo 61, se señalan las atribuciones de la Comisión Estatal Electoral y del 62 la integración de la misma; sin embargo, en los Estatutos no se desprenden las funciones que corresponde a cada uno de los integrantes de la Comisión y sí quien levanta el Acta de Cierre de Registro tenga facultades para hacerlo o si bien deban firmar todos los integrantes de la Comisión.

Asimismo, se adjuntan al escrito de referencia del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, presentado por el C. Antonio Luna Ortiz en su carácter de Representante del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas; dos escritos, el primero suscrito por la C. Anayeli Manchen Martínez, de fecha veintiuno de marzo del año

en curso, en el que refiere que fue invitada para ocupar a Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano, pero que por motivo de actividades personales no tiene tiempo para desarrollar las actividades en dicho partido; el segundo de la C. Elva Sinai Gutiérrez Guillen, del día veintitrés de marzo del presente año en curso, mediante el cual señala que declina la invitación para ser designada como Directora de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano que forma parte de la estructura del Comité Directivo Estatal, debido a que sus actividades profesionales le impiden incorporarse como funcionaria en dicho partido.

En el entendido de que en ninguno de los dos escritos se acredita que las personas firmantes y que presentan la declinación de la invitación al partido, se acompaña documento alguno que conste que son afiliadas o militantes del precitado partido político.

Se precisa necesario recalcar que en el artículo 61, fracción I de los Estatutos, se desprende que:

“Artículo 61. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal Electoral:

I...

II.- Garantizar la imparcialidad, la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las elecciones internas del partido; y, en el registro de precandidaturas y candidaturas en todas las etapas del proceso electoral;”

Que la Comisión Estatal Electoral, entre sus deberes esta el de, garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las elecciones internas del partido.

Cabe recalcar que, la Cédula de Publicación de la Convocatoria, fue firmada por la C. Yadira Elena Gutiérrez Guillen en su carácter de Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido; y la Invitación Interna de la Militancia del Partido Encuentro Solidario Zacatecas Exclusiva para Mujeres se firmo tanto por los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Yadira Elena Gutiérrez Guillen, en su carácter de Presidente y Secretaría General del Comité Directivo Estatal, respectivamente del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Sin embargo, del artículo 61, fracción IV de los Estatutos, se establece:

“Artículo 61. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal Electoral:

I...

IV.- Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos correspondientes;”

5) Del Acuerdo de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal en la designación del C. Juna Antonio Ruíz García

Trigésimo.- El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Yadira Elena Gutiérrez Guillen, en su carácter de Presidente y Secretaría General del Comité Directivo Estatal, respectivamente del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, mediante Acuerdo para la designación del C. Juan Antonio Ruiz García como titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano con motivo de la ausencia definitiva por la renuncia presentada por la titular C. Rocio Suzette Muñoz de la Torre.

Por lo que en el punto Primero del precitado acuerdo designan al C. Juan Antonio Ruiz García como titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano, por la renuncia y ausencia de la titular Rocio Suzette Muñoz de la Torre; firmando dicho acuerdo el Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal.

Del punto Segundo del Acuerdo, se desprende que se informe a la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Fundamentando dicho Acuerdo en los artículos 28, 30, fracciones I y II, 32, fracción XXIII, 33, fracción XIV y 113 de los Estatutos del precitado partido político; en el punto Noveno de los Considerandos señalan que en la Base Novena de la Invitación Interna que es exclusiva para mujeres y ante la ausencia de registros de personas interesadas y la negativa a la aceptación de cargo por parte de las personas propuestas de forma directa, la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal desginan al militante Juan Antonio Ruiz García para ocupar la titularidad de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano de dicho partido político, realizan aclaración que ello no implica trasgresión al principio de paridad, toda vez que se debe garantizar la debida integración del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

El artículo 113 de los Estatutos, otorga dicha facultad, tanto al Presidente, como a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, siempre y cuando cuente con la aprobación de la Comisión Política Estatal, que a la letra dice:

“Artículo 113. Las ausencias de los demás integrantes del Comité Directivo Estatal establecidos en el artículo 30 de los presentes Estatutos, serán suplidas por la designación de la o el Presidente/a en acuerdo con la o el Secretario/a General y con la ratificación de la Comisión Política Estatal.”

6) Del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas

Trigésimo Primero.- El día once de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Política Estatal, celebra Sesión Extraordinaria; refiere el documento en el preámbulo que en términos de la convocatoria publicada, sin embargo dicho documento no se adjunto al acta respectiva, refiere el artículo 46 de los Estatutos:

“Artículo 46. La Comisión Política Estatal se reunirá cada seis meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita la o el Presidente/a y la o el Secretario/a Técnico de la misma. Para sesionar en pleno, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión será propuesta por la o el Presidente/a de la misma.”

Por lo que se puede inferir, que esta autoridad electoral no puede tener por efectuada la convocatoria en los términos que se precisan en el artículo antes citado y si fue emitida por la o las personas facultadas para ello.

Del acta de sesión se desprende de las fojas 1 y 2 que se paso lista de asistencia, sin embargo la misma no se adjunto a la documentación que se exhibiera a esta autoridad electoral en el escrito suscrito por el C. Antonio Luna Ortíz, el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, en su carácter de Representante del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral.

Por otro lado, cabe señalar que del acta se desprende que se contó con el quórum legal para llevar a cabo la sesión; sesión que la que entre otros los puntos del orden del día que se encuentran en la foja 3, son:

- 1) Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- 2) Aprobación, en su caso, del orden del día.
- 3) Ratificación del Acuerdo formulado por la Presidencia y Secretaría general del Comité Directivo Estatal, por el que se designo a Juan Antonio Ruiz García, como titular de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, con motivo a la ausencia definitiva por la renuncia presentada por Rocío Suzette Muñiz de la Torre.
- 4) Aprobación, en su caso,, del Reglamento de lo Contencioso Interno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas
- 5) Clausura de la Sesión.

Ya que se encontraban presentes doce personas de las diecisiete que conforman, la Comisión Política Estatal y que fueron las siguientes:

1. Marisela Gurrola Cabrera
2. Zayd Zaman Gómez Escalante
3. Milagros Yuridiana Sánchez Gallegos
4. Adriana Gurrola Cabrera
5. Cristina Cardona Hernández
6. Pablo Rafael Pedroza Bernal
7. Maricela Balderas
8. Filiberto Monterrubio Damazo
9. Cristian Eliuth Hernández
10. Francisco Alejandro Ramos Valdez

Además de las anteriores, están presentes el Presidente y Secretaria del Comité Directivo Estatal, lo anterior en términos del artículo 46 de los Estatutos de dicho partido político; de lo que se infiere que existió el quórum legal para realizar la Sesión Extraordinaria.

Los puntos 3 y 4 fueron aprobados con doce votos a favor cero en contra y cero abstenciones, firmando al calce y al final, las siguientes personas; la Presidenta de la Comisión Política Estatal C. Marisela Gurrola Cabrera; el Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal e integrantes de la Comisión Política Estatal, CC. Nicolas Castañeda Tejeda y Yadira Elena Gutiérrez Guillen, respectivamente; así como el Secretario Técnico de la Comisión Política Estatal Zayd Zaman Gómez Escalante.

Ahora bien, el artículo 45, fracción V de los Estatutos del partido, refiere:

“Artículo 45. *Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal son:*

I...

V.- Vigilar, conjuntamente con el Comité Estatal de Vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos y candidatas del partido;”

Lo anterior con fundamento en lo que se desprende del artículo 130 de los Estatutos del referido partido político.

En el entendido de que, en los Estatutos, en el artículo 60, señala que la Comisión Estatal Electoral es un órgano encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal; así como de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos de gobierno, sin embargo, no se puede acreditar si este órgano de dirección emitió en conjunto con la Comisión Política Estatal la convocatoria para la sesión extraordinaria del día veintiocho de mayo del presente año que cursa, en virtud a que lo que sería acordado en dicha sesión también era competencia de la Comisión Estatal Electoral, como se desprende del artículo antes referido, así como del artículo 61, fracción II.

Ahora bien, de lo anteriormente analizado, cabe señalar las siguientes precisiones donde se encontraron inconsistencias:

- I. Que no obstante a que tanto en la Cédula como en la Invitación se señala que serán publicadas en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Directivo Estatal, sin embargo de la documentación que fuera entregada a este Instituto Electoral no se adjunto instrumento alguno que constate la publicación de sendos documentos por medios Electrónicos, puesto que no se exhibieron al menos capturas de pantalla o alguna otra prueba que constate la veracidad de lo que refieren la Cédula y la Invitación.
- II. Que se busco en la página oficial <https://www.peszacatecasoficial.com> del Partido Encuentro Solidario Zacatecas la publicación de la Invitación sin embargo, no se encontró dicha página, se busco en la página de Facebook que se denomina: Partido Encuentro Solidario del Estado de Zacatecas Oficial y no se localizó en la fecha que debió de haberse publicado y tampoco se encontró publicación de la precitada Invitación para ello se tomó captura de pantalla de la página de Facebook



III. El Considerando Noveno menciona que en la Base Novena de la Invitación Interna que es exclusiva para mujeres y que ante la ausencia de registros de personas interesadas y la negativa a la aceptación de cargo por parte de las personas propuestas de forma directa, la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal designan al militante Juan Antonio Ruiz García, para ocupar la titularidad de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano de dicho partido político, realizan aclaración que ello no implica trasgresión al principio de paridad, toda vez que se debe garantizar la debida integración del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Sin embargo, se aclara que la paridad de género, es un Principio Constitucional que se garantiza en el artículo 4º, reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y con fundamento en este precepto constitucional, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Igualdad entre hombres y mujeres:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

IV. Respecto al Acuerdo del día veintiocho de marzo del presente año en curso, emitido por la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal para la designación del C. Juan Antonio Ruiz García; se observa que en el artículo 50, fracción IV de los Estatutos, señala que es facultad y obligación

del Comité Estatal de Vigilancia, entre ellas la siguiente:

“Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Comité Estatal de Vigilancia las siguientes:

I...

IV.- Conocer y emitir dictamen de procedencia, en los casos de licencia temporal, ausencia, abandono del cargo o renuncia, de los dirigentes de órganos de gobierno y dirección del partido;”

Es el caso, que en la documentación que se presentó ante este Órgano Electoral, no se adjuntó el dictamen de procedencia que emitiera el Comité Estatal de Vigilancia. Por lo que en tal virtud, no es procedente la designación que se hiciera a favor del C. Juan Antonio Ruiz García, porque carece de las formalidades de fondo que implica el acto de renuncia de la titular de la Dirección acéfala al carecer de la documentación y procedimientos señalados para tales situaciones.

- V. Que esta autoridad electoral no puede tener por publicada la convocatoria de la Comisión Política Estatal para celebrar la Sesión Extraordinaria de fecha once de mayo del año en curso, en virtud a que no se adjunto ni la convocatoria, ni documentación alguna que acredite su publicación, los términos de la publicación y en donde se publicara, así como si quien ordenara su publicación era la persona facultada para ello, lo anterior en términos que se precisan en los artículos 46 y 60 de los Estatutos de dicho partido político; al no tener la certeza de lo que del acta de la sesión se desprende; antes citado y si fue emitida por la o las personas facultadas para ello.
- VI. Que no obstante a de los artículos 60 y 61, fracción II de los Estatutos se desprende que compete a la Comisión Estatal Electoral es responsable de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos de gobierno y de que de igual manera debe garantizar la imparcialidad, la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las elecciones internas del partido; sin embargo no fue requerida dicha Comisión a integrar la Sesión Extraordinaria que realizó la Comisión Política Estatal.

Ahora bien, la integración de la Comisión Política Estatal, se desprende de la Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós; por lo que la Comisión Política Estatal se encuentra integrada de la manera siguiente:

Comisión Política Estatal	
Cargo	Nombre
Presidente	Marisela Gurrola Cabrera
Secretario (a) Técnico (a)	Zayd Zaman Gómez Escalante
Miembro	Aracely Aguilar González
Miembro	Milagros Yuridiana Sánchez Gallegos
Miembro	Irvin Basurto Aristorena
Miembro	Adriana Gurrola Cabrera
Miembro	Abelardo Sosa Medina
Miembro	Cristina Cardona Hernández
Miembro	Pablo Rafael Pedroza Bernal
Miembro	Maricela Balderas
Miembro	Filiberto Monterrubio Damazo
Miembro	Gisele Anais Lira Balderas
Miembro	Jaime Guadalupe Murillo García
Miembro	Ma. Guadalupe Rojo Rivas
Miembro	Cristian Eliuth Hernández
Miembro	Francisco Alejandro Ramos Valdez
Miembro	Ruben Rojero Herrera

7) ANÁLISIS DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO DEL PARTIDO

Trigésimo Segundo.- Ahora bien, la conformación del Comité Directivo Estatal, se encontraba integrado según se desprende de la Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en los términos siguientes:

Comité Directivo Estatal	
Cargo	Nombre
Presidente	Nicolás Castañeda Tejeda
Secretaría General	Yadira Elena Gutiérrez Guillen
Titular de la Secretaría de Organización	José Manuel Balderas Castañeda
Titular de la Secretaría de Estrategia Electoral	Sandra Aurora Andrade Ruvalcaba
Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas	José Leonardo Ramos Valdez
Titular de la Coordinación Jurídica	Miguel Ángel Alaniz Raigoza
Titular de la Coordinación de Comunicación Social y Política	Aura Azucena Martínez Carrillo
Titular de la Coordinación de Movimientos	Martín Gerardo Luna Tumoines

Sectoriales	
Titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano	Rocío Suzette Muñoz de la Torre
Titular de la Unidad de Transparencia	Carmen Adriana Pérez Marentes
Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el Estado (OPLE)	Antonio Luna Ortiz

El Comité Directivo Estatal como se pretende acreditar, ante este órgano electoral:

Comité Directivo Estatal	
Cargo	Nombre
Presidente	Nicolás Castañeda Tejeda
Secretaría General	Yadira Elena Gutiérrez Guillen
Titular de la Secretaría de Organización	José Manuel Balderas Castañeda
Titular de la Secretaría de Estrategia Electoral	Sandra Aurora Andrade Ruvalcaba
Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas	José Leonardo Ramos Valdez
Titular de la Coordinación Jurídica	Miguel Ángel Alaniz Raigoza
Titular de la Coordinación de Comunicación Social y Política	Aura Azucena Martínez Carrillo
Titular de la Coordinación de Movimientos Sectoriales	Martín Gerardo Luna Tumoinés
Titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano	Juan Antonio Ruiz García
Titular de la Unidad de Transparencia	Carmen Adriana Pérez Marentes
Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el Estado (OPLE)	Antonio Luna Ortiz

Al realizar el análisis de la nueva integración del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, encontramos que al agregar a un hombre en la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano serían 4 mujeres y 7 hombres en la integración total de su Órgano Máximo de Dirección (Comité Directivo Estatal), lo cual incumple con el artículo 31, fracción IV de sus Estatutos. De lo que se deduce que existe una disparidad en la conformación de su máximo órgano de dirección de dicho partido político local, por lo que no es posible su acreditación del mismo ante esta autoridad electoral.

Cabe hacer notar que la renuncia de la C. Rocío Suzette Muñoz de la Torre, titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano, misma que se recibió en el Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, en fecha diez de marzo del año en curso, por lo que en fecha quince del mismo mes y año, la C. Yadira Elena Gutiérrez Guillen en su carácter de Secretaria General del Comité

Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas, publicó una Cédula de Invitación Interna dirigida a la Militancia del Partido exclusiva para Mujeres, para participar en el proceso de designación de la persona titular de la citada Dirección con motivo de la ausencia de quien ocupara dicho cargo en el Comité.

En la misma Cédula se adjuntaron las bases para ocupar la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal, con la finalidad de suplir a la persona y las funciones del cargo, hasta concluir el período designado por el Primer Congreso Estatal Ordinario.

I. Por todo lo anterior se realiza un análisis a la normatividad electoral aplicable al caso que nos ocupa.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º, precisa:

***“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*”**

En el segundo párrafo del citado artículo, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ahora bien, el último párrafo del precitado artículo constitucional dispone el principio de no discriminación, entre otras cuestiones, por razón de género, con el objeto de garantizar que no se atente contra la dignidad humana o se tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas por esa causa.

El artículo 4º de la Constitución Federal, reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y con fundamento en este precepto constitucional, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Igualdad entre hombres y mujeres⁵.

⁵ En lo sucesivo Ley General de Igualdad

Por lo que, en los artículos 1 y 2 de dicha Ley General de Igualdad, señalan que su objetivo es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer mecanismos institucionales orientados hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, al amparo de los principios rectores de igualdad, no discriminación, equidad y todos aquellos contenido en la Constitución Federal.

De las anteriores disposiciones se logra advertir que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen obligación del respeto, protección y garantía de los derechos, entre ellos los político-electorales, lo que implica, entre otras cuestiones, adoptar medidas que permitan el efectivo goce de los derechos humanos que sea una realidad para hombres y mujeres.

Ahora bien, en el artículo 17 de la precitada Ley General de Igualdad se desprende:

“La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

El artículo 33 de la Ley General de Igualdad, dispone:

“Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I...

III. Impulsar liderazgos igualitarios;

Los artículos 35 y 36 de la Ley General de Igualdad, disponen:

“Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

II...

IV. Promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

...

Refieren sobre la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, las autoridades del Estado están obligadas a promover la participación y representación equilibrada entre géneros de las estructuras de los partidos políticos.

Por lo que, en el artículo 35 Constitucional se establecen los derechos políticos-electorales de la ciudadanía. Entre los derechos que encuentran expresión en tal precepto constitucional, se encuentra el de afiliación como la facultad ciudadana para adherirse de manera formal a una determinada agrupación o partido político.

Y dentro de tal derecho de afiliación se encuentra el relativo a ocupar algún cargo interno del partido político, dado que en él está inmersa la oportunidad de contar con todos los derechos inherentes a tal pertenencia, como se advierte de la Jurisprudencia 24/2002 que obra bajo el rubro:

“DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES”

El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera

Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-117/2001](#). José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-127/2001](#). Sandra Rosario Ortiz Loyola. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-128/2001](#). Dora Soledad Jácome Miranda. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, fracción VI, de la Constitución vigente; asimismo, el 5, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponde con el artículo 5, párrafos 1 y 4 del ordenamiento vigente. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 19 y 20.

Por otro lado el artículo 6 de la Ley General de Partidos, señala:

“Artículo 6.

1. ...

2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Para el caso, del artículo 37, primero párrafo, inciso e) y f) de la Ley General de Partidos, señala:

“Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;

f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y”

Que establece la obligación de promover la participación y proteger y respetar los derechos políticos en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos se

establecen medidas encaminadas a proteger y garantizar una mejor y mayor participación política de las mujeres, así como eliminar las barreras u obstáculos para el logro de una participación en condiciones de igualdad en ese ámbito.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 3° dispone que los Estados partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad de goce de todos los derechos civiles y políticos reconocidos en el propio pacto.

Por su parte, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho sin discriminación, a igual protección.

En el artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se desprende que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condicione con los hombres, sin discriminación alguna.

El artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”) dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

En la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que los Estados parte tomaran, en todas las esferas y, en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de mil novecientos noventa y cinco, incluyo uno de sus objetivos estratégicos para lograr la efectiva igualdad de las mujeres “La adopción de medidas para garantizar a la mujer la igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones”.

A esta, se puso énfasis en las medidas que debían ser adoptadas por los partidos políticos, a los que se les llamó a examinar sus estructuras y procedimientos para eliminar las barreras que discriminan directa o indirectamente la participación de las

mujeres, así como a establecer iniciativas para que las mujeres participen en todas sus estructuras de decisión, incluida la dirección de los partidos políticos y en los procesos de nombramiento por designación y elección.

En el Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe, entre otras cuestiones, acordaron desarrollar políticas permanentes para que los partidos políticos incorporaran el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos, así como la participación igualitaria, el empoderamiento y liderazgo para alcanzar la paridad de género como política de Estado.

A ello, se sumó la búsqueda de un compromiso para que los partidos políticos adoptaran acciones positivas, estrategias y reformas organizativas internas para alcanzar una participación paritaria de la mujer en las estructuras internas.

Ahora bien, de la Ley General de Partidos, en el artículo 43, numeral 3, se desprende:

“3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.”

Un aspecto relacionado con su estructura democrática, consiste en la obligatoriedad que tienen los partidos políticos de renovar sus dirigencias conforme a criterios democráticos.

En este sentido el artículo 3, numeral 3, de la Ley General de Partidos, establece:

“3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.”

De los anteriores artículos de la Ley General de Partidos, se advierte que la declaración de principios y los estatutos de los partidos políticos deben contener las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, garantizando la participación efectiva de ambos géneros en su integración y promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

En ese sentido, es obligación de los partidos políticos respetar y garantizar la paridad de género en la renovación de las dirigencias (nacionales, estatales y municipales) en todos sus cargos partidistas.

A su vez, encontramos en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en el artículo 36, numeral 1, se señala:

“1. Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.”

En los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, en el Artículo 31, fracción IV, dice:

“IV.- Vigilar la paridad en la integración de los Comités Directivos Distritales y Municipales, así como de todos los órganos de gobierno y dirección que conforman el partido con el objeto de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres implementando todas las acciones afirmativas que sean necesarias para garantizarla, así como las que sean recomendadas por el Observatorio de Participación Política de la Mujer del Partido y las que se deriven de los órganos de justicia partidista relativos a la violencia política de género;”

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al realizar una interpretación sistemática de de la normativa electoral en el Juicio Ciudadano SUP-JDC-369/2017 y acumulados, concluyó que el establecimiento del principio de paridad de género que deben observar los partidos políticos en la renovación de sus dirigencias representa una garantía mínima para la militancia de participar en condiciones de igualdad en todos los procesos de selección que se celebren al interior de los partidos, en virtud de que no se encontraría explicación, el hecho de que solamente se les obligue a cumplir la paridad en la postulación de algún cargo de elección popular y no así como contender a un cargo intrapartidista.

En este sentido, y virtud al análisis realizado tanto de la normativa electoral como de los tratados internacionales se llega al convencimiento que la paridad de géneros, la participación política y la igualdad entre hombres y mujeres constituyen ejes centrales para materializar los derechos político-electorales, dentro de los cuales se encuentra el derecho de afiliación, el cual comprende, entre otras vertientes, la posibilidad de formar parte de los órganos internos de los partidos políticos.

Para mayor abundamiento, en el artículo 41, Base I, Párrafo Segundo, se establece:

"I...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público...

Esto es, nuestro sistema electoral reconoce a los partidos como entidades de interés público por medio de los cuales (además de las candidaturas independientes) se ejercita la democracia y se concretan los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El propio precepto constitucional, reconoce el principio de auto organización y auto regulación de los partidos políticos, el cual exige a los partidos políticos una estructura democrática electa bajo criterios democráticos delineados por la propia legislación electoral vigente.

La fracción estatutaria revela que el Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas cuenta con una regla particular que garantiza la paridad de género en los órganos de dirección en todos sus niveles, lo cual debe interpretarse armónicamente con otras normas de dicho instituto político, principalmente aquellas que prevén la forma de elección de los órganos directivos del partido.

La paridad de género en la integración de los órganos de dirección responde a la línea política de inclusión y tutela que el partido promueve como bases de sus ideales y propuestas políticas, como puede verse en su Declaración de Principios y Programa de Acción:

En la Declaración de Principios, en la foja 3, párrafo tercero se detalla:

"El Partido Encuentro Solidario Zacatecas es una institución política moderna e incluyente que cuenta con los órganos, mecanismos y procedimientos internos que buscan garantizar la formación de nuevos liderazgos políticos en las mujeres y que además garantizan la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género."

En esa tesitura se encuentra de igual forma el Programa de Acción, que se señala en la página 28, cuarto párrafo que a la letra dice:

“Ser un partido de vanguardia en cuanto a la participación política de las mujeres. No solo respecto a cumplir la equidad de género en candidaturas de representación popular sino también en cuanto a las decisiones que el partido deberá tomar tanto para su vida interna como para enfrentar los retos de la sociedad contemporánea. El respeto absoluto a la legislación para prevenir la violencia política contra la mujer por razón de género es un compromiso prioritario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.”

De lo descrito con anterioridad, se deduce que el Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, no cumple con la Paridad de Género que se establece en sus Estatutos al no respetar la norma por ellos establecida, así como con la normatividad electoral, tanto federal como local, y de no observar ninguna de las disposiciones antes señaladas.

Para mayor abundamiento se trae a colación la Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 20/2018 que a la letra dice:

“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los [artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e\), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres](#), se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.”

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-369/2017](#) y acumulados.— Actores: Santiago Vargas Hernández y otro.—Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros.—22 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyo, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-1319/2017](#).—Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-20/2018](#).—Actora: Diana Cosme Martínez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.—14 de febrero de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Magali González Guillén y Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21.

Si bien es cierto, que el Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, como se puede observar de la documentación que adjunto al presente, que dio cumplimiento parcial con la normatividad respecto al procedimiento de la elección de la persona titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del Comité Directivo Estatal, como se desprende del artículo 113 de sus Estatutos, que a la letra dice:

“Artículo 113. Las ausencias de los demás integrantes del Comité Directivo Estatal establecidos en el artículo 30 de los presentes Estatutos, serán suplidas por la designación de la o el Presidente/a en acuerdo con la o el Secretario/a General y con la ratificación de la Comisión Política Estatal.”

Sin embargo, tampoco lo es menos, que no cumple con el principio constitucional de paridad de género en la integración de sus órganos directivos, ni con lo establecido en sus documentos básicos como lo es en la Declaración de Principios que se establece que el partido es incluyente y que garantizara la formación de nuevos liderazgos políticos en las mujeres; en su Programa de Acción que declara ser un partido de vanguardia en cuanto a la participación política de las mujeres, no solo en cumplir con la equidad de género en la candidaturas sino en en las decisiones del partido para tomar parte en la vida interna del mismo; por lo que se refiere a sus Estatutos en el artículo 31, fracción IV se desprende que vigilara la paridad en la integración de los Comités Directivos Distritales y Municipales, así como de todos los órganos de gobierno y dirección que conforman el partido.

En este sentido el Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, debe realizar la integración de su Comité Directivo Estatal de tal manera que sea de forma paritaria y equitativa, puesto que en sus obligaciones constitucionales y legales de la materia, es intención del partido, garantizar en la mayor medida posible la paridad de género, no sólo en la postulación de cargos de elección popular, sino también en la integración de sus órganos de dirección, entre ellos el citado con anterioridad que es el del Comité Directivo Estatal.

Ahora bien, el artículo 61, fracción II de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, señalan la atribuciones y deberes de la Comisión Estatal Electoral y entre ellas, se encuentra la de, garantizar la imparcialidad, la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las elecciones internas del partido.

De lo que se desprende que la finalidad de la paridad es el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, en el caso, en la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y, con ello, lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones del partido, en un plano de igualdad sustancial, con el objetivo de consolidar la paridad de género como práctica política del partido.

En esa tesitura, el Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, debe de dar cumplimiento a principio de paridad de género en la integración de su Comité Directivo Estatal que es la dirigencia estatal del partido, en virtud a la disposición constitucional que se desprende del artículo 41, Base I, Párrafo Segundo y demás legislación aplicable al caso que nos ocupa, de elegir de manera paritaria tales cargos, con objeto de que se continúe con la ejecución de la normativa para la realización de las actividades propias de ese instituto político.

En este sentido, debe realizar la composición del Comité Directivo Estatal del partido, por la renuncia de la C. Rocío Suzette Muñoz de la Torre, en la que cumpla con la paridad de género en la integración de sus órganos directivos sin que al realizar dicha conformación afecte o genere perjuicio a su militancia y con ello alcanzar un estado de orden en el cumplimiento de la normativa interna con la determinación de que quienes integren sus órganos de dirección sea de manera paritaria y equitativa en la que se respeten los derechos de sus militantes y con las debidas etapas del procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en sus normas estatutarias poniendo atención especial al principio de paridad de género.

II. ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE LO CONTENCIOSO INTERNO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS

Cuadragésimo Cuarto.- Por lo que respecta al análisis realizado al Reglamento de lo Contencioso Interno, se tienen las siguientes observaciones:

ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE LO CONTENCIOSO INTERNO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS		
Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral		
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple
		SI NO

		✓	✗
Artículos 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos			
Artículo 46 de la Ley General de Partidos Políticos			
1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	<p>Se desprenden del propio Reglamento de lo Contencioso Interno:</p> <p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;">LIBRO SEGUNDO Del régimen sancionador interno TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales CAPÍTULO PRIMERO Ámbito de aplicación y criterios de interpretación</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO De los órganos competentes para la resolución del Procedimiento Sancionador Interno</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO Reglas comunes</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO Del procedimiento sancionador interno CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO De las conductas infractoras y sus sanciones</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO De los escritos de queja partidista CAPÍTULO CUARTO Del procedimiento sancionador interno</p> <p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO DEL SISTEMA INTERNO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TÍTULO ÚNICO De los Medios de Impugnación CAPÍTULO ÚNICO Integración de los Medios de</p>	✓	

	<p style="text-align: center;">Impugnación</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO De las Reglas Comunes de los Medios de Impugnación</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO De la Competencia, de las Partes, Legitimación y de la Personería</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO De los Términos y del Cómputo de los Plazos</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO Requisitos del Medio de Impugnación</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO De la Improcedencia y del Sobreseimiento</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO De la Acumulación y escisión</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO De las Pruebas</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO De las Notificaciones</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO Del Trámite de los Medios de Impugnación</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO De las Resoluciones</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De los impedimentos y excusas</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO De los medios internos de impugnación en particular y de las Nulidades de los procesos internos</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO Del Juicio para la protección de los derechos políticos y partidistas de la militancia</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO Del Recurso de Inconformidad</p>		
--	--	--	--


	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO De las Nulidades de los procesos internos y del recurso de revisión</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO De la Procedencia y Legitimidad del Recurso de Revisión</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>		
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos</p>	<p>En el artículo 5 del Reglamento señala que:</p> <p>Artículo 5 1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador interno:</p> <p>I. La Comisión de Vigilancia; y II. La Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>2. Los Comités Directivos Distritales y Municipales, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación del procedimiento sancionador interno.</p> <p>Por otro lado en sus Estatutos se establece en los artículos:</p> <p>Artículo 47. El Comité Estatal de Vigilancia es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos de gobierno y dirección, con base en los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad.</p> <p>Artículo 48. El Comité Estatal de Vigilancia estará integrado por:</p> <p>I.- Un/a Presidente/a; II.- Un/a Vicepresidente/a; y III.- Un/a Secretario/a de Acuerdos.</p> <p>Artículo 54. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia intrapartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas</p>		

	<p>con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.</p> <p>Esta Comisión se encuentra integrada por: I.- Un/a Presidente/a; II.- Un/a Vicepresidente/a; y III.- Un/a Secretario/a de Acuerdos.</p> <p>De los anteriores artículos 47, 48 y 54 de los Estatutos se desprende que en efecto los órganos encargados de la sustanciación del procedimiento son en número impar.</p> <p>Por otro lado en la integración de cada una de las instancias encargadas de la tramitación del procedimiento sancionador se encuentra descrito en los artículos citados con anterioridad de que en su integración pueden ser hombres y mujeres por igual en cada uno de los cargos.</p> <p>En lo referente a los plazos, estos en los Estatutos se señalan que los plazos serán los que el reglamento como se desprende del artículo 130, que dice:</p> <p>Artículo 130. La Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que, de forma enunciativa más no limitativa, podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.</p> <p><i>El reglamento respectivo, establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del</i></p>		
--	---	--	--

	<i>procedimiento.</i>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Se establecen en sus Estatutos, no así en el Reglamento, que a la letra dicen:</p> <p>Estatutos</p> <p>Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;</p> <p>III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;</p> <p>...</p> <p>Artículo 130. La Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que, de forma enunciativa más no limitativa, podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.</p> <p>El reglamento respectivo, establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento.</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">De los Términos y del Cómputo de los Plazos</p> <p>Artículo 52</p> <p>1. Durante los procesos internos</p>		

	<p>para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, todos los días y horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.</p> <p>2. Los asuntos que no guarden relación con los procesos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, no se sujetarán a la regla anterior. En este caso, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes y los acuerdos que emita el Comité Directivo Estatal en esta materia.</p> <p>3. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente o se hubiese tenido conocimiento del mismo.</p> <p>Artículo 53</p> <p>1. Todos los medios internos de impugnación que previene este Reglamento deberán interponerse dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente de aquél en que el actor tenga conocimiento o se le hubiere notificado el acto o resolución que se recurra, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma interna aplicable.</p> <p>2. Tratándose de omisiones, el recurrente podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.</p>		
<p>Artículo 47 de la Ley General de Partidos Políticos</p>			
<p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>En el artículo 82 del Reglamento se establece:</p> <p>Artículo 82</p> <p>1. Los recursos de inconformidad y revisión, y el juicio para la</p>		

	<p>protección de los derechos políticos y partidistas de la militancia <u>serán resueltos por mayoría de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.</u></p>		
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO Del procedimiento sancionador interno CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales</p> <p>Artículo 17 1. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones contenidas en el Estatuto y este Reglamento, la Comisión de Vigilancia podrá decretar el inicio del trámite y sustanciación del procedimiento sancionador interno.</p> <p>2. Para la sustanciación y resolución de dichos procedimientos serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en el presente Reglamento, así como en los criterios establecidos en las Jurisprudencias y tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Cuando se decrete el inicio del procedimiento sancionador interno, la Comisión de Vigilancia dará aviso a la Comisión de Honor y Justicia y remitirá inmediatamente el expediente respectivo, una vez que concluyan las etapas de sustanciación e investigación.</p> <p>Además de lo establecido en el artículo 82 del Reglamento que dice:</p> <p>Artículo 82 1. Los recursos de inconformidad y revisión, y el juicio para la protección de los derechos políticos y partidistas de la militancia <u>serán resueltos por mayoría de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.</u></p>		

<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>Reglamento</p> <p>LIBRO PRIMERO Disposiciones Generales TÍTULO ÚNICO Generalidades CAPÍTULO ÚNICO Previsiones comunes</p> <p>Artículo 1 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y estatal para todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario Zacatecas. Tiene por objeto regular: I... III. La protección de los derechos políticos y partidarios de la militancia.</p> <p>CAPITULO SEGUNDO De las conductas infractoras y sus sanciones</p> <p>Artículo 19 1... 12. Son causas de expulsión: I... III. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los Documentos Básicos del partido;</p> <p>Artículo 20 1. Se podrán sancionar con amonestación pública o privada, suspensión de derechos partidistas o expulsión, quienes cometan violencia política en razón de género contra las mujeres militantes, las conductas siguientes: I... VI. Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y partidistas; y</p> <p>LIBRO TERCERO DEL SISTEMA INTERNO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>	<p style="text-align: center;"></p>	
---	---	--	--

	<p style="text-align: center;">TÍTULO ÚNICO De los Medios de Impugnación</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO Integración de los Medios de Impugnación</p> <p>Artículo 42 1. El presente Libro reglamenta el Estatuto del Partido Encuentro Solidario Zacatecas en materia de justicia partidaria, y tiene por objeto regular el sistema interno de medios de impugnación y la protección de los derechos políticos y partidarios de la militancia.</p> <p>Artículo 43 1. El sistema de medios internos de impugnación regulado en este Reglamento tiene por objeto garantizar:</p> <p>I...</p> <p>III. La salvaguarda, validez, eficacia y actualización democrática de los derechos políticos y partidarios de la militancia.</p> <p>Artículo 47 1. El sistema de medios de impugnación se integra por:</p> <p>I....</p> <p>III. El Juicio para la protección de los derechos políticos y partidistas de la militancia.</p>		
<p>Artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos</p>			
<p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p>	<p>Reglamento</p> <p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO DEL SISTEMA INTERNO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO ÚNICO De los Medios de Impugnación</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO Integración de los Medios de Impugnación</p> <p>Artículo 42 1. El presente Libro reglamenta el Estatuto del Partido Encuentro Solidario Zacatecas en materia de justicia partidaria, y tiene por objeto</p>		

	<p>regular el sistema interno de medios de impugnación y la protección de los derechos políticos y partidarios de la militancia.</p> <p>Artículo 46 1. La Comisión de Honor y Justicia tomará las medidas necesarias para lograr la más pronta, expedita, eficiente y completa impartición de justicia. Para tal efecto, los actos procesales se regirán bajo los principios de economía procesal y concentración de actuaciones.</p> <p>CAPÍTULO SEXTO De la Acumulación y escisión</p> <p>Artículo 57 1. Para la resolución pronta y expedita de los medios internos de impugnación previstos en este Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia de oficio, o a instancia de las partes podrá determinar su acumulación, ya sea para sustanciarlos o para resolverlos.</p>		
<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO De los Términos y del Cómputo de los Plazos</p> <p>Artículo 52 1. Durante los procesos internos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, todos los días y horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.</p> <p>2. Los asuntos que no guarden relación con los procesos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, no se sujetarán a la regla anterior. En este caso, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes y los acuerdos que emita el Comité Directivo Estatal en esta materia.</p>		

	<p>3. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente o se hubiese tenido conocimiento del mismo.</p> <p>Artículo 53</p> <p>1. Todos los medios internos de impugnación que previene este Reglamento deberán interponerse dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente de aquél en que el actor tenga conocimiento o se le hubiere notificado el acto o resolución que se recurra, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma interna aplicable.</p> <p>2. Tratándose de omisiones, el recurrente podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.</p>		
<p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del régimen sancionador interno TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales CAPÍTULO PRIMERO Ámbito de aplicación y criterios de interpretación</p> <p>Artículo 3</p> <p>1...</p> <p>2. La Comisión de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, garantizarán el proceso democrático y los derechos de las partes, mediante procedimientos idóneos, eficaces y exhaustivos, que respeten las formalidades esenciales del procedimiento, para prevenir y sancionar la comisión de las conductas ilícitas previstas en el Estatuto y este Reglamento.</p>		
<p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>Artículo 81</p> <p>1. Salvo las reglas específicas que en el apartado correspondiente se establezcan, las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación internos interpuestos, podrán tener como efecto lo</p>		

	siguiente: I... II. Revocar el acto o resolución impugnada y restituir al promovente, en su caso, en el uso y goce del derecho partidista que le haya sido violado;		
--	---	--	--

Del análisis realizado al Reglamento de lo Contencioso Interno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se desprende que su contenido cumple lo dispuesto en la normatividad legal a que se refiere la Ley General de Partidos, y de conformidad con lo que se desprende de los artículos 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); 39, numeral 1, inciso m) 47, numeral 3 de la propia Ley en cita y que se refieren a las facultades de auto organización y libre determinación de los partidos políticos, así como a su vida interna en cuanto a la normativa que para su cumplimiento y observancia emitan los órganos directivos del partido siempre y cuando no violeten la normativa constitucional y legal electoral.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas cumple con lo previsto en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos y 50, numeral 1, fracción II, 52, **numeral 1, fracción XVII** y 60 de la Ley Electoral.

Con base en el análisis realizado al Reglamento de lo Contencioso Interno aprobado por la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de dicho Reglamento de lo Contencioso del antes citado partido político.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 132, numeral 3, 155, numerales 8 y 9, 447, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones; 23, 34, 43, 44 y 48 de la Ley General de Partidos; 38, fracciones I y II, 43, párrafos primero y cuarto de la Constitución Local; 5, numeral I, fracciones II inciso b), 36, 50, 52, numeral 1, fracción XVII, 60, 61, 68, 70, 96, numerales 1 y 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y XI, LXXIV y 34 de la Ley Orgánica.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se determina que la integración de los órganos directivos, en virtud a la renuncia de la C. Rocío Suzette Muñoz de la Torre, en la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; y referente al nombramiento del C. Juan Antonio Ruiz García, emitido mediante Acuerdo del Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de los Estatutos del precitado partido político, en los términos establecidos en la presente resolución; no se encuentra ajustada conforme a la normatividad electoral y al Principio de Paridad de Género.

SEGUNDO.- En tal virtud se le hace del conocimiento al Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, que dispone del término de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con la finalidad de que realice las modificaciones pertinentes y dé cumplimiento al Principio de Paridad de Género en los términos que se desprenden de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal del Reglamento de lo Contencioso Interno aprobado por la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en ejercicio de su libertad de autoorganización.

CUARTO.- Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas.

QUINTO.- Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que de inmediato informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de esta Resolución.

SEXTO.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx

Notifíquese conforme a derecho.

Esta Resolución fue aprobado en Sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo